

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

III AÑO TRIUNFAL

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIO DE INSERCIÓN

Dentro y fuera de la capital:

Por un mes. . . 2'50 Pesetas
 Por tres meses . 7'50 »
 Por seis meses . 15'00 »
 Por un año . . 30'00 »

Número suelto, 0'50 céntimos
 mes corriente

Hasta tres meses 0'75, y fe-
 chas anteriores 1 pta.

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de Logroño

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de la Provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de CINCO céntimos también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Fago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina, la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º del Código Civil)

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Jefatura del Estado

LEYES

15

Públicamente reconoce el Gobierno el elevado espíritu con que los funcionarios civiles y militares vienen prestando sus servicios al Estado desde la iniciación del Movimiento Nacional y, al declararlo así quiere hacer patente su reconocimiento, otorgándoles su subsidio que, si en su extensión y cuantía ha de estar sujeto a las restricciones a que obligan la austeridad inexcusable en las presentes circunstancias, seguramente será recibido como prueba de estimación sincera por la patriótica y eficaz colaboración prestada.

La excepción que se establece a favor de los militares que combaten en los frentes, no necesita justificación ni razonamiento. La conciencia nacional la destaca con la emoción y gratitud que el país siente por quienes, además de la abnegación con que todos los funcionarios del Estado sirven a la Causa de España, ofrecen con tanta frecuencia y en tantos casos su sacrificio y su heroísmo.

El subsidio de carácter general se otorga sin perjuicio del estudio que el Gobierno realiza para llegar, aun haciendo un esfuerzo económico considerable, a la concesión de otros emolumentos circunstanciales y transitorios que puedan servir de auxilio merecido a aquellos funcionarios públicos que realizan su destacada labor con el obligado y casi siempre penoso desplazamiento de su residencia habitual.

Fundado en las precedentes consideraciones.

DISPONGO

Artículo primero.—Se concede a los funcionarios en servicio activo del Estado, tanto civiles como militares, un subsidio extraordinario por una sola vez, consistente en el haber líquido de una mensualidad de su sueldo, o de una parte de ella, con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—Solo tendrán derecho a dicho subsidio aquellos funcionarios cuyo sueldo o, en su caso, la suma del mismo y las gratificaciones de carácter fijo que tengan asignadas por su condición de tales funcionarios, no exceda de doce mil pesetas al año. A estos efectos, tanto el sueldo como las gratificaciones se computarán por el íntegro de su importe.

Segunda.—La cuantía del subsidio consistirá:

a) Cuando el total de percepciones fijadas con arreglo a la norma anterior no sea superior

Gobierno Civil de la Provincia

12

Junta Provincial de Abastos

PRECIO DE LA PATATA

Esta Junta de Abastos de mi presidencia, ha acordado que el precio de la patata durante el mes actual sea el siguiente:

Productor	0'32 pesetas kilo
Almacenista	0'36 " " "
Al público al detall	0'45 " " "

El precio del productor se entiende sobre almacén o estación más próxima; el del almacenista sobre vagón origen, pudiendo cargar para las ventas en la capital a este precio los gastos de transporte hasta situar la mercancía en sus almacenes de la misma.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos

PRECIO PROVISIONAL DEL GUISANTE EN VERDE Y EN SIEMBRA

Esta Junta de Abastos de mi presidencia ha acordado con carácter provisional y a resultas de lo que acuerde la Superioridad fijar el precio de las distintas variedades de Guisante, destinados a la industria conservera en la próxima campaña, según el detalle siguiente:

ZONA DE CALAHORRA

Variedad llamada «nana»	0'36 pesetas kilo
Variedad tempranillo	0'41 " " "

ZONA DE LOGROÑO

Variedad verde	0'44 " " "
Variedad blanca	0'55 " " "

GUISANTE PARA SIEMBRA

Variedad verde	2'50 pesetas kilo seco y sin vaina
Variedad blanca	2'00 " " "

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento de lo acordado.

Logroño, 2 de enero de 1939—III Año Triunfal

El Gobernador Civil, Presidente.—JESUS CAGIGAL GUTIERREZ.

a seis mil pesetas en el importe del haber líquido, de una mensualidad de sueldo.

b) Si excediere de seis mil pesetas, sin pasar de ocho mil, en el cincuenta por ciento de dicha mensualidad; y

c) Rebasando la cifra de ocho mil y hasta las doce mil inclusive, en el veinticinco por ciento de la repetida mensualidad.

Artículo segundo.—Los militares que presten sus servicios en los frentes de combate percibirán por el subsidio especial que esta Ley concede, el importe total del haber líquido de una mensualidad de su sueldo, siempre que el íntegro del mismo no exceda de doce mil pesetas, y sin que en este caso de excepción hayan de computarse a ningún efecto, las demás gratificaciones o retribuciones que, con independencia del sueldo y aunque fueran fijas, pudieran disfrutar los interesados.

Artículo tercero.—Los beneficios de esta Ley se aplicarán a los individuos del Clero que perciban sus haberes con sujeción a

la del seis de abril de mil novecientos treinta y cuatro, entendiéndose otorgados aquéllos de conformidad con las disposiciones prevenidas en el artículo primero de la presente Ley.

Artículo cuarto.—El subsidio extraordinario, establecido ya sobre la base del haber líquido, deducidos impuestos, no será objeto de ningún gravamen y se abonará dentro del mes de enero próximo, mediante nóminas y extractos de Revista en la forma reglamentaria.

Artículo quinto.—Se considerarán ampliados los créditos presupuestado para satisfacer los haberes del personal a que afecta el subsidio otorgado hasta una suma igual al exceso de las obligaciones que se reconozcan y liquiden sobre los expresados créditos.

Artículo sexto.—El Ministro de Hacienda queda autorizado para dictar los preceptos de carácter fiscal que requiere la ejecución de esta Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a veintinue

ve de diciembre de mil novecientos treinta y ocho—III Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.

13

En la Ley de treinta de enero de mil novecientos treinta y ocho, que organizó la Administración Central del Estado, se preveía la posible revisión de sus preceptos. Así ha ocurrido con algunas de sus normas no fundamentales. Ha llegado ahora el momento, señalado por la experiencia casi un año, de introducir modificaciones básicas que afectan a la distribución de los Departamentos ministeriales. La separación de las materias de orden público y de administración interior, bindadas a titulares distintos, ha demostrado la necesidad de la vuelta al principio unitario que encarnó el antiguo Ministerio de la Gobernación. Por otra parte, el servicio Nacional de Abastecimientos, íntimamente ligado a las actividades y problemas económicos del país, tiene más adecuado lugar en el Ministerio de Industria y Comercio, sin perjuicio de las facultades de las autoridades gubernativas en materia de policía de abastos. Finalmente, se considera conveniente que las Inspecciones de la Guardia Civil y de Carabineros, quedando a salvo su relación con los Departamentos Civiles en que dichos Institutos prestan sus servicios, pasen a depender del Ministerio de Defensa Nacional.

En su virtud.

DISPONGO

Artículo primero.—El artículo primero de la Ley de treinta de enero de mil novecientos treinta y ocho queda redactado en los siguientes términos.

«La Administración Central del Estado se organiza en Departamentos ministeriales, al frente de cada uno de los cuales habrá un Ministro, asistido de uno o más Subsecretarios.

Los Ministerios, subordinados a la Presidencia, que constituirá un Departamento especial, serán los siguientes:

Asuntos Exteriores, Justicia, Defensa Nacional, Gobernación, Hacienda, Industria y Comercio, Agricultura, Educación Nacional, Obras Públicas y Organización y Acción Sindical.

Artículo segundo.—Queda suprimido el Ministerio de Orden Público, cuyos servicios pasarán a depender del Ministerio del Interior, el cual, en lo sucesivo, se denominará Ministerio de Gobernación y estará constituido por las Subsecretarías siguientes:

Subsecretaría del Interior, que comprenderá los Servicios Nacionales de Política Interior, Administración Local, Regiones Debastadas y Reparaciones, Beneficencia y Obras Sociales y Sanidad.

Subsecretaría de Orden Público, que abarcará los siguientes Servicios Nacionales; Seguridad, Fronteras, Correos y Telecomunicación, Policía del Tráfico.

Subsecretaría de Prensa y Propaganda, que comprenderá los Servicios Nacionales de Prensa propaganda y Turismo.

Artículo tercero.—El Servicio Nacional de Abastecimientos pasará a depender del Ministerio de Industria y Comercio estableciéndose las debidas conexiones con los Ministerios de Agricultura, en cuanto se refiere a los productos del campo y ganadería, de Defensa Nacional, en cuanto se relacione con la Intendencia, y de Gobernación, entodo lo referente a policía de abastos y efectividad de las medidas que se adopten, especialmente en materia de precios.

Artículo cuarto.—La Inspección de la Guardia Civil pasará a depender del Ministerio de Defensa Nacional, por lo tocante a su organización, disciplina y material, siguiendo de endiendo del de la Gobernación en todo cuanto se refiera a sus servicios, percibo de los haberes y acuartelamiento. La Inspección de Carabineros dependerá también del Ministerio de Defensa Nacional, quien se pondrá en relación con el de Hacienda en cuanto se refiera a sus servicios peculiares del Instituto y al acuartelamiento de la fuerza.

Artículo quinto.—Esta Ley entrará en vigor el día primero de enero de mil novecientos treinta y nueve. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a ella.

Así lo dispongo por la presente Ley dada en Burgos a 29 de diciembre de 1.938.—III Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO

Administración de Justicia

EDICTO

3.244

Para notificar el embargo de fincas a los deudores de paradero desconocido.

Don Claudio Martínez Carramiñana, Recaudador auxiliar de Contribuciones del pueblo de Briones:

Hago saber: Que en los expedientes que instruyo por débitos de Contribuciones Rústica y Urbana Fiscal de los años 1.923—24 y acumulación hasta el año de 1.937; he acordado y se han practicado los embargos de fincas a los deudores de paradero desconocido o domicilio ignorado que a continuación se expresan.

(Continuación)

Victoriano Rojo Arroyo
Angel Sáez Ruiz
Aquilino Suso Suso
Bonifacio Santa Cruz Hernández
Cayetano Suso Casto
Domingo Salazar Perea
Emeterio Suso Loza
Galo Suso Pérez
Javier Santa Cruz Quintanilla
Modesto Sáez Arana

Micaela Sodupe Anguiano
Ruperto Sáez González
Simeón Sáez Ruiz
Urbano Suso Quincoces
Vicente Suso Oñate
Narciso Terrazas Fernández
Claudio Vallejo Alvíz
Gumersindo Vélez Laorden
Segundo Villate Calvo
Telesforo Valencia Anchía
Victoriano Vallejo Virivay
Benito Unzueta García
Dámaso Uribelarrea
Ignacio Uribelarrea Pesón
Juana Unzueta Castro
Jesé M^a Uribelarrea Mallagaray
Juan Manuel Uezueta Suso
Timoteo Uribelarrea Grandivar
Tomasa Ugarte Merino
Benito Aldama García
Cesáreo Alcama García
Eduardo Achía Castillo
Nicanor Argudo Zárate
Pío Angulo Sáez
Angel Corcuera
Cecilio del Campo
Pedro Castrejana Villarreal
Alvaro Extremiana González
Atanasio García Gómez
Bernardo García Angulo
Florencio García García
Francisco Gallego Muguna
Pío Gasco Ortega
Pedro Gutiérrez Villegas
Salomé González Espinosa
Valentín García García
Feliciano Hermosilla
Modesto Ibeas López
Simeón Ibeas López
Cesárea López Sánchez
Eustasio Ledesma Villaescusa
Pío Migel
Pedro Metoia Vicario
Miguel Nehueruela
Timoteo Negueruela Díaz
Venancio Negueruela
Basilio Ocio Aldama
Ruperto Ocio Aldama
Teodoro Ortega Sodupe
Antonio Prado Núñez
Juan Puras Miguel
José Pérez Uralde
Miguel Rubio Medrano
Manuel Rojas Puras
Urbano Rojas Villaro
Victor Sánchez Hernández
Felciana Turrerira
Simeón Tovía Negueruela
Celsa Vallejo Pérez
Inocencio Villaro Tovía
Manuel Vallejo Pascual
Raimundo Visairas Balmaseda
Valeriano Vallejo
Zurricalday Hechevarria Cmpñ^a
Ramón Zalle Fernandez

Urbano fiscal

Dionisio Amárita Herederos
Félix Asua
Gregorio Arroyo Díaz
Juan Alvarez García
José Anchía Herederos
Paula Anchía Castillo
Segundo Araico Barrasa
Ladislao Bustamante Pérez
Manuel Bergado González
Agustín Calvo Perea
Basilia Calvo Herederos
Francisca Cárcamo y otros
Muricio Corral y otros
Miguel Calvo Ruesgas y otro
Natividad Cruces Ibarra
Prudencia Calvo Herederos
Sebastián Calvo
Silvestre Cid Pombo
Segunda Castrejana
Ciriaco Díaz Herederos
Evaristo Díaz Herederos
Félix Díaz Ruiz
Hipólito Díaz
Julián Díaz Pérez
Patricio Díaz
Mariana Francia
María Fernández
Silviano Fernández
Alejandro González
Casilda García
Fausto Gil Herederos

Francisco Gutiérrez Ruiz
José M^a Gómez Pujadas
Josefa Gimeno
Luis González
Petra Guerra
Santiago Gasco Latorre
Vicenta González y otros
María Herreros y otros
Mauricio Herreros
Román Ibarra Herederos
Hermenegildo López
Inés Laorden y otro
José Loza y otros
Vicente Loza Estebas
Juliana Muga Pérez
Melitona Moneo Peña
Clara Nanclares Quiucoces
Eusebio Novo y otro
Josefa Negueruela
Pedro Nanclares Ruiz
Eusebio Orive Sancidrian
Evaristo Orive
Eustasio Olarte
Francisco Ollora
Francisco Orive y otro
Francisco Orive Suso
Juan José Orive González
Julián Orive González
Juan Manuel Olarte Ruiz
Eduardo Penafiel Marín
Juan Pérez Hueto
Lucía Pérez Vélez
Rosario Pérez y otro
Saturnina Pereda Herreros
Alejandro Ruesgas Nanclares
Benito Ruiz Herreros
Clemente Ruiz Ruiz
Dámaso Rojo Laorden
Dionisio Ruiz
José M^a Ruiz Salazar
Julián Ramirez
Ignacio Ruiz
Pedro Rufrancos Alonso
Pedro Ruiz Calvo
Pedro Ruiz López
Rufino Ruesgas
Ruperto Redondo
Santos Ruiz y otro
Santos Ruesgas Pérez
Simón Ruiz
Antón Saldías
Brígida Sáez Cárcamo
Eugenia Suso
Emeterio Suso
Francisco Sauta Cruz
Justo Suso
Nicasio Sáez Orduña
Ruperto Sáez
Saturnino Sáez
Juana Unzueta
Jelio Uralde
Juan Vicente Barrio

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni han participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia o la persona que a de representarles, se les notificará por medio del presente que se remitirá a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL, según dispone el artículo 154 del Estatuto de Recaudación Vigente y se les requiere para que en el término de 15 días a partir de la publicación de edicto se personen en esta oficina recaudataria con los títulos de propiedad que posean o nombren representante que lo verifique advirtiéndoles que pasado dicho plazo serán declarados en rebeldía y no se practicará a los expresados deudores ninguna otra notificación ni requerimiento.

Briones a 26 de diciembre de 1.938 III Año Triunfal

El Recaudador Auxiliar

Claudio Martinez

EDICTO 3261

Don Antonio Palacio Gutiérrez Juez de 1^a Instancia ejerciente de Calahorra.

Hago saber: Que en este Juz-

gado se sigue expediente sobre información de dominio a instancia de D. Ricardo Rodríguez Martínez, para inscribir en el Registro de la Propiedad el que le corresponde sobre la finca, siguiente:

Solar situado en esta ciudad de Calahorra, calle de José María Adán, señalado con el número treinta y nueve, de diez y medio metros de fachada por treinta y ocho de fondo, o sea de trescientos noventa y nueve metros cuadrados, lindante por su derecha entrando, finca de herederos de Martina Toledo; izquierda, paso de servidumbre, de tres y medio metros y después finca de los Sres. Herrero, Riva y Compañía, y espalda o fondo, finca de Crescencio Gil, valorado en mil trescientas pesetas. Sobre el paso de servidumbre que queda a la izquierda entrando de esta finca para servicio del edificio Hotel Espinosa y finca de Don Crescencio Gil, tiene también derecho esta finca con el fin de introducir o sacar materiales mediante puerta que se abrirá, pero no a depositar nada en el mismo, cuyo paso habrá de estar expedito y en buen estado, libre de obstáculos y también a colocar las ventanas que necesite, las cuales tendrán reja y alambrada.

En cumplimiento de lo que dispone la vigente Ley Hipotecaria y su Reglamento, se convoca a las personas ignoradas a quien pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que comparezcan en el expediente, si quieren alegar algún derecho, dentro del término de ciento ochenta días a contar desde el veintiocho de julio en que fué publicado el primer edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en el que asimismo se citó a D^a Alejandra Espinosa, D^a Elisa Fid Rodriguez, D^o Manuel y D^o Rodolfo Malo y Fid^o a sus causahabientes de quien adquirió la finca, y a las personas a cuyo nombre está inscrita en el Registro de la propiedad que son las nombradas anteriormente y D^a Virginia Malo y sus hijos D^a María del Socorro, D^a Tomasa, D^a Teresa, D^a Visitación, D^o Esteban Máximo, Zósimo, Teodoro, Dionisio, D^o Julio, Vicente Constantino, Victor, Don Quintiliano y Don Máximo Martínez de la Cuadra Malo, y a los linderos de la parte derecha entrando, herederos de Doña Martina Toledo, de todos los que se ignora el domicilio, para que comparezcan en el referido expediente si tienen algo que alegar.

Calahorra 20 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal,

El Secretario

Ayuntamiento de Calahorra

17

ANUNCIO DE SUBASTA

Cumplido que ha sido el acuerdo del Exmo. Ayuntamiento de 23 de diciembre último anunciando el mismo de conformidad al art.º 26 del Reglamento de Contratación de 2 de julio de 1.924, se sacan a pública subasta las obras de renovación de las aceras de la calle de las Cavas de esta ciudad, con arreglo al proyecto del Arquitecto municipal D. Agapito A. del Valle y las condiciones Económico Administrativas que tiene aprobadas la Corporación. La subasta se verificará en pú-

blica licitación y por pliegos cerrados al día siguiente hábil de haber expirado 20 días también hábiles contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, a las doce horas en el Salón de Actos de la Casa Consistorial bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de otro Sr. Concejal y del Sr. Secretario del Ayuntamiento que dará fe administrativa de la Subasta.

El plazo de presentación de pliegos, comenzará a contarse, a partir del siguiente día al de aparecer este anuncio en el mencionado periódico oficial, y terminando su recepción a las doce del día anterior al en que haya de tener efecto la subasta haciéndose en la presentación de los pliegos en la Secretaría del Ayuntamiento. El precio tipo de la subasta es de 39.492'65 ptas.

Los pliegos de proposición se presentarán en sobres cerrados conforme al modelo inserto al final expresando en el sobre el objeto del mismo con firma y rúbrica del licitador acompañándose otro sobre abierto en el que incluirá el resguardo de la fianza provisional del 5 % de tipo de la subasta y que asciende a 1.974 pts. 63 céntimos y que el rematante elevará a la suma de 3.949,26 pts o sea el 10 % de aquel tipo. Estos depósitos se verificarán en la Depositaria del Ayuntamiento en efectivo metálico, incluirá también la cédula personal, poder o documento justificativo de su presentación.

Para las demás condiciones de la subasta se estará a las que figuran en el proyecto facultativo y en las económico administrativo de la obra, haciendo constar, que la proposición ha de reintegrarse con el timbre de Estado de 4,50 pts; y además, adherir un sello municipal de 5'00 pts. y su redacción se sujetará al siguiente.

MODELO DE PROPOSICIÓN.

Don vecino de enterado del anuncio de subasta convocada por el Excmo Ayuntamiento de Calahorra, para renovación de las aceras de la calle de las Cavas y estudiados los documentos del proyecto redactados por el Arquitecto Don Agapito A. del Valle López, se comprometo a la ejecución de las obras por la cantidad de pts. con sujeción a los expresados documentos y condiciones técnicas y económico administrativas.

Calahorra, 3 de enero de 1939.
III Año Triunfal.

El Alcalde

Sección Administrativa de primera Enseñanza

11

En cumplimiento de lo mandado por el párrafo 3º del artículo 50 de la Orden Ministerial de 20 de agosto último, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el siguiente nombramiento de Maestra interina:

D^a María Navaridas Nájera, para la Escuela Nacional de niños de Rincón de Olivedo.
Logroño 2 de enero de 1939.
III Año Triunfal.

El Jefe de la Sección.

José Mariño

Instituto Provincial de Higiene

ADQUISICIÓN DE UN SOLAR

Se abre concurso para adquirir un solar destinado a la construcción de edificio para el Instituto Provincial de Higiene de Logroño.

Las condiciones son:
Situado dentro del casco de la población.

Superficie de 800 a 1.000 metros cuadrados.

Ofertas dirigidas al presidente de la Mancomunidad Sanitaria (Delegación de Hacienda).

Plazo hasta el día 14 del corriente mes de enero.

Logroño 2 de enero de 1939.

III Año Triunfal.

El Presidente

Gobierno Civil de la Provincia

16

DELEGACION PROVINCIAL DE INDUSTRIA

CONTRASTACIÓN DE PESAS Y MEDIDAS

CIRCULAR

Cumpliendo con lo prescripto por el vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas de ocho de Julio de 1937 se abrirá en esta provincia a partir del día nueve de Enero, el periodo de la comprobación y marca periódica que durante el ejercicio de 1939 debe legalizar el empleo de las pesas, medidas e instrumentos de pesar, en cuantos casos se utilicen para las ventas y transacciones y en todos los establecimientos y sitios de compraventa con arreglo a las siguientes disposiciones:

1.^a El mínimo número de pesar y medir y casos en que se obliga la contrastación, se ajustarán exactamente a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento vigente.

2.^a Las Autoridades locales de las poblaciones, cabezas de partido, como también de los que a ellas correspondan, harán saber a sus administrados por los medios que sean de costumbre, los días en que se ha de llevar a cabo en su jurisdicción, la práctica de la comprobación referida, según lo determinadamente dispuesto en el citado Reglamento.

Facilitarán al personal de la Delegación de Industria, la colección completa de pesas y medidas y aparatos de pesar del Ayuntamiento local y muebles para la oficina, una relación de los comerciantes e industriales que existan en el término municipal, agentes que les acompañen y cuantos auxilios reclamen para el desempeño de su cometido.

3.^a No consentirán se vendan pesas, medidas y aparatos de pesar del sistema métrico decimal, que no hayan sido previamente sometidas a la comprobación primitiva, como garantía de su buena construcción y exactitud, siendo denunciados los vendedores aunque tan solo los expongan para su venta.

Serán castigados con mayor rigor o como obstáculo a la implantación del sistema métrico decimal, los constructores y vendedores de pesas, medidas y aparatos de pesar del sistema anti-

guo, decomisando las que se encontraren.

4.^a Transcurrido el periodo de comprobación en cada pueblo, no podrán usarse en ningún establecimiento ni sitios de venta, pesas, medidas y aparatos de pesas que carezca de las marcas correspondientes, ni fijar carteles o anuncios, formalizar contratos, hacer escrituras, etc, usando denominaciones de pesas y medidas no autorizadas por la Ley.

5.^o Los Ayuntamientos, sin excusas ni pretexto, alguno, completarán sus colecciones de pesas y medidas, adquiriendo las que no tengan para dar fé de las transacciones que se efectuen en el pueblo y hacer inspecciones en el comercio, dando ejemplo de pureza en la aplicación de la Ley.

Serán todos los aparatos del sistema métrico decimal, exactos y sensibles contrastándose todos los años y haciendo efectivo en el acto los derechos de aferición al personal de este servicio.

En los pueblos donde tengan contratado el servicio y arbitrio de pesas y medidas, obligarán estos preceptos al arrendatario.

Las autoridades todas secundarán los propósitos de este Gobierno civil y los Agentes de mi autoridad darán todo el apoyo necesario al personal de la Delegación de Industria, procurando no les alcance la responsabilidad que me hallo dispuesto a exigir de no mirar con preferente atención este servicio.

Orden de plazo en que se verificará la contrastación de pesas y medidas e instrumentos de pesar en el año 1939 en las cabezas de partido y la capital, siendo las horas de oficina de 9 a 1 y de 3 a 7

Logroño, del 9 al 21 de Enero (Oficina contrastación Plaza de Abastos)

Alfaro, 1 y 2 de Marzo.
Calahorra, 20, 21 y 22 de Marzo.

Nájera, 17 y 18 de Abril
Santo Domingo, 15 y 16 de Mayo.

Haro, 29, 30 y 31 de Mayo.
Cervera del Río Alhama, 3 y 4 de Julio.

Arnedo, 10 y 11 de Julio.
Torrecilla, 7 y 8 de Agosto.
Logroño 2 de Enero de 1939.

III Año Triunfal

El Gobernados Civil
JESUS CAGIGAL GUTIÉRREZ

20

PERCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE AUTOR

Se ha recibido en este Gobierno una comunicación del Ministerio de la Gobernación en la que se da traslado de otra del Ministerio de Educación Nacional, que dice lo siguiente.

"Para evitar se vulneren acuerdos internacionales, especialmente la convención de Berna de 9 de septiembre de 1886, ratificada en la de Berlín de 13 de noviembre de 1908 y en protocolos posteriores en previsión también de los consiguientes conflictos con Sociedades Extranjeras, que podrían ocasionar perjuicios de carácter cultural y económico a la España Nacional, beneficiando a la vez gestiones que se realizan por delegados de la zona roja, me permito rogar a V. E. tenga a bien interesar de las Autoridades de zona liberada Gobernadores y Alcaldes, impongan la más ex-

tricta observancia de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Intelectual (art. 20) y vigilen su cumplimiento de manera que la percepción de los Derechos de Autor así nacional como extranjero, se practique en la forma acostumbrada, a saber, por el total importe del ingreso, sin que las Empresas puedan hacer más deducciones que la correspondiente al subsidio pro-combatientes."

Lo que se hace público para general conocimiento el de las Empresas a quienes afecte y el de los Alcaldes de la provincia quienes impondrán y vigilarán la estricta observancia de los referidos preceptos de la Ley de Propiedad Intelectual.

Logroño 3 de enero de 1939.

III Año Triunfal.

El Gobernador Civil.

JESUS CAGIGAL GUTIÉRREZ

Agrupación forzosa del partido judicial de Logroño para gastos de Administración de justicia

EDICTO 8

Aprobado por esta Junta el Presupuesto de Gastos e Ingresos para el ejercicio de 1939, y confeccionado el Repartimiento para cubrir el déficit resultante de aquél, ambos documentos quedan expuestos en la Intervención del Excmo. Ayuntamiento de Logroño por término de 15 días hábiles, a contar del siguiente al de inserción de este Edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia al objeto de que puedan ser examinados y pueda entablarse por los Ayuntamientos interesados las reclamaciones que se estime conveniente, advirtiéndose que transcurrido el plazo de que se hace mención, si no se entablara reclamación alguna, se considerarán definitivamente aprobados uno y otro documentos por esta Agrupación, a todo efecto.

Logroño 30 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.
El Alcalde Presidente

Comité de moneda extranjera

Cambios de compra de monedas publicados el día 4 de enero 1939, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

Divisas procedentes de exportaciones

Francos	28'80
Libras	42'45
Dólares	9'10
Liras	45'15
Francos suizos	207'00
Reichsmark	3'45
Belgas	154'09
Florines	4'95
Escudos	38'60
Peso moneda legal	2'07
Coronas checas	31'10
Coronas suecas	2'19
Coronas noruegas	2'14
Coronas danesas	1'90

Divisas libres importadas a la zona roja y definitivamente

Francos	29'75
Libras	53'05
Dólares	11'37
Francos suizos	258'75
Escudos	48'25
Peso moneda legal	2'58

ANUNCIOS OFICIALES

ANUNCIO

3.672

Fromado por el Ayuntamiento el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1939, se expone al público en la Secretaría municipal por término de 8 días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del art.º 3.º del Real Decreto de 23 de agosto de 1924.

San Vicente de la Sonsierra, 28 de diciembre de 1938. III Año Triunfal.

El Alcalde

EDICTO

3.212

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1939, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el art.º 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 marzo de 1924.

Murillo Río Leza 22 de diciembre de 1.938 III Año Triunfal

El Alcalde—Presidente

EDICTO

3.085

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto ordinario para el ejercicio de 1939 queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta Provincia, por los motivos señalados en el art. 301 del Estatuto Municipal, aprobado por R. D. de 8 de Marzo de 1924.

San Román en Cameros, 1 de diciembre de 1.938.

III Año Triunfal
El Alcalde

EDICTO

3084

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1.938, queda expuesto público, en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días a contar la tarde la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1.924.

Santa María de Cameros, 1 de diciembre de 1.938. III Año Triunfal.

El Alcalde Presidente,

EDICTO

3

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1939, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo

301 del Estatuto Municipal aprobado por R. D. de 8 Marzo de 1924.

Herce, 28 de diciembre de 1.938
III Año Triunfal.

El Alcalde

EDICTO

1

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1939, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta Provincia, por los motivos señalados en el art. 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de Marzo de 1924.

Formadas las Ordenanzas sobre exacciones municipales que se contienen en el anterior presupuesto, se encuentran expuestas al público por el mismo plazo de 15 días, a los efectos de reclamación.

Pradejón, 30 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.

El Alcalde Preidente,

EDICTO

2.209

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1939, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días a contar desde la terminación de la exposición al público podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta Provincia, por los motivos señalados en el art. 301 del Estatuto municipal aprobado por R. D. de 8 de Marzo de 1924.

Mansilla de la Sierra, 20 de noviembre de 1938. III Año Triunfal

El Alcalde

EDICTO

6

Comunidad de Regantes del Canal de Lodosa en Aldeanueva de Ebro.

El señor Presidente accidental de la Comunidad de Regantes del Canal de Lodosa en esta villa:

Convoca por el presente a todos sus partícipes a Junta General Ordinaria en 2.ª convocatoria en el Salón Social "Zugasti" n.º 2 para dar cumplimiento, a lo que dispone el artículo 52, de sus Estatutos, el día 29, a las 3 tarde.

Aldeanueva de Ebro, 28 de diciembre de 1938.

III Año Triunfal.

El Presidente

EDICTO

3677

Don Juan Arambarri Manzanares, Presidente de la Junta del Repartimiento de esta villa de Badarán.

Hago saber: Que habiendo dado fin al expresado repartimiento en su base personal y real queda expuesto al público por el término reglamentario en esta Secretaría a fin de que pueda ser examinado. Dicho repartimiento corresponde al actual año 1938.

Badarán 30 de diciembre de 1938.—IIJ Año Triunfal.

El Alcalde

EDICTO

3216

Don Nemesio Díaz Barrón, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de este Municipio.

Hago saber: Que a tenor de lo dispuesto en el art. 489, del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1.924, y demás concordantes de dicho Cuerpo legal, este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 18 del actual, acordó designar los Vocales Natos, que han de constituir las Comisiones de Evaluación del Repartimiento General de Utilidades para el año 1.939, habiendo correspondido a los señores siguientes:

PARTE REAL

D. Andrés Ceballos Medrano, mayor contribuyente, Rústica,

D. José Luis Mansa de Zúñiga, mayor contribuyente Rústica (Forastero).

D. Ignacio Blanco Visaira, mayor contribuyente Urbana.

D. Máximo Hernando Vesga, mayor contribuyente Industrial.

D. Juan Puras, representante del Sindicato Agrícola Católico.

PARTE PERSONAL

D. Casimiro Espinosa Díaz, mayor contribuyente Rústica.

D. Santos Ortega Gasco, mayor contribuyente, Urbana,

D. Ticiano Amilburu López, mayor contribuyente por Industrial.

Lo que se anuncia por espacio de 10 días a los efectos de oír reclamaciones.

San Asensio, 23 diciembre de 1938.

III Año Triunfal.

El Alcalde

EDICTO

3.674

El día 14 de enero próximo desde las once, con intervalo de media hora, se celebrarán en esta Casa Consistorial, las subastas siguientes:

1.ª De 100 hayas que rinden 139'660 metros cúbicos y 150 estereos de leña gruesa, tasación 1.471 pesetas, más 245'30 de indemnizaciones.

2.ª De 100 hayas que rinden 136'560 metros cúbicos y 140 estereos de leña gruesa; tasación 1.435 ptas, más 238'20 de indemnizaciones.

3.ª De 40 hayas, con 77.100 metros cúbicos y 70 estereos de leña gruesa; tasadas en 1.114 pesetas más 138'70 de indemnizaciones.

4.ª De 70 encinas con 18'500 metros cúbicos y 15 estereos de leña gruesa y 200 de ramaje; tasadas en 1330 pesetas, más 153'15 de indemnizaciones.

Servirán de base a dichas subastas, los pliegos de condiciones publicados por la Jefatura de montes de esta provincia, y el económico-administrativo de este Ayuntamiento, que se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Brieva de Cameros a 27 de diciembre de 1.938. III Año Triunfal.

El Alcalde

EDICTO

3.112

En sesión celebrada el día 13 del actual por el Ayuntamiento, de esta jurisdicción, se acordó aceptar la operación de Suplemento de crédito, propuesta por la Comisión de Hacienda, dentro del ejercicio actual y con Cargo al superavit de la liquidación del ejercicio de 1937, en la forma siguiente.

El Capítulo 1.º art.º 10, se suplementa con ptas 2.500 y se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el art.º 12 del vigente Reglamento de Hacienda municipal, pudiendo presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, en el plazo de 15 días que estará el expediente expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación.

Munilla, a 13 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.

El Alcalde

ANUNCIO

19

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el Presupuesto ordinario para el ejercicio de 1.939, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal por término de 15 días transcurridos los cuales y por un plazo igual podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto Municipal.

Agoncillo, 30 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.

El Alcalde.

EDICTO

3678

Dn. Juan Ramirez Sáez, Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Badarán.

Hago saber: Que se halla expuesto al público y a los efectos reglamentarios el presupuesto ordinario aprobado por la Corporación de mi presidencia para el próximo año de 1939.

Badarán 28 de diciembre de 1938 III Año Triunfal

El Alcalde

ANUNCIO

3.680

Formado el proyecto de Presupuesto Municipal Ordinario para el año de 1939, se expone al público, por ocho días, a fin de que sea examinado por cuantos lo estimen conveniente, y formular reclamación de agravio los que así lo crean conveniente.

Viguera, 29 de diciembre de 1.939. III Año Triunfal.

El Alcalde

ANUNNCIO

5

Tramitado y aprobado que ha sido el Presupuesto Municipal ordinario para el ejercicio de 1939 por este Ayuntamiento, se expone al público por el término de 15 días a fin de que por los interesados pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que contran el mismo estimen pertinentes.

San Asensio 31 de diciembre de 1938—III Año Triunfal

El Alcalde

Advertencia

Conforme con lo establecido en el artículo 200 de la vigente Ley del Timbre, los anuncios que se inserten a petición de los particulares o por mandato judicial a instancia de parte, estarán sujetos a timbre especial de UNA PESETA

Imprenta Provincial.—Logroño

1137
25875
4825
258

1137
25875
4825
258